



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/16/2020

109

Cuernavaca, Morelos, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/16/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra el **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; y,

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de veintitrés de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED], contra la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de "la resolución del Recurso de Revocación número [REDACTED] y que se encuentra registrada con número de oficio TM/DGIReIPyC/DRyEF/8960/2019..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazado, por auto de tres de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de TESORERO MUNICIPAL; autoridad demandada en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Mediante auto de trece de marzo del dos mil veinte, se tiene a la parte actora dando contestación a la vista ordenada en diverso de tres de marzo del año en curso, en relación a la contestación de

"2021: año de la Independencia"

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

demanda formulada por la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

**4.-** En auto de diez de agosto del dos mil veinte, se desecha por notoriamente improcedente la ampliación de demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], toda vez que no encuadra en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 41 de la ley de la materia.

**5.-** En auto de cuatro de septiembre del dos mil veinte, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**6.-** Por auto de diecinueve de octubre del dos mil veinte, se hizo constar que la autoridad demandada no ofrece pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con el escrito de contestación de demanda; asimismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**7.-** Es así que el trece de noviembre del dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se señaló que la parte actora en el presente juicio, formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver, así mismo se hace constar que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS en el presente juicio no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene

por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 apartado B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en la **resolución del Recurso de Revocación número [REDACTED] contenida en el oficio número TM/DGIReIPyC/DRyEF/8960/2019, emitida el quince de noviembre de dos mil diecinueve, por parte del TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

**III.-** La existencia del acto reclamado fue reconocida por el TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, pero además se acredita con el original que de la mismas fue exhibida por la parte actora, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 24-29)

“2021: año de la Independencia”

TJA  
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
 DEL ESTADO DE MORELOS  
 SALA

Desprendiéndose de la misma que el quince de noviembre de dos mil diecinueve, el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, resuelve el Recurso de Revocación número [REDACTED] interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del estado de cuenta expedido respecto del inmueble con la clave catastral [REDACTED] expedido el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, declarando el desechamiento del mismo.

**IV.-** La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer respecto del acto que le es reclamado, la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.*

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 del ordenamiento aplicable a la materia referida por la autoridad demandada, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra ***actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.***

De autos se desprende a fojas treinta, la cédula de notificación realizada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto de la resolución del Recurso de Revocación número [REDACTED], a la que se le concede

valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de la misma que siendo las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el notificador municipal, notificó a la ahora quejosa, la resolución impugnada en la presente instancia,

Resultando además, que [REDACTED] en el apartado respectivo de su demanda especificó lo siguiente:

*"V.- FECHA EN LA QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, me fue notificada mediante persona autorizada la resolución respecto del Recurso de Revocación que interpose con número [REDACTED]..."(sic)*

Por lo que, este Tribunal considera que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, porque la parte quejosa contaba con un término de quince días hábiles para interponer su demanda, **contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tuvo conocimiento de los actos reclamados**, tal como lo señala la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que dice *"La demanda deberá presentarse: I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha..."*

Al respecto cabe señalar que, del dispositivo jurídico transcrito en párrafo anterior, se desprenden tres hipótesis distintas relativas al momento en que debe de computarse el término para la presentación

"2021: año de la Independencia"

TJA  
ADMINISTRATIVA  
EMOHELOS  
A SALA

de la demanda de juicio de nulidad ante este Tribunal, es decir, **dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que:**

- 1.- **Le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o**
- 2.- Haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o
- 3.- Se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

Así tenemos que, si [REDACTED] tuvo conocimiento de la resolución dictada por el Tesorero Municipal respecto del Recurso de Revocación número [REDACTED], ahora impugnada, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el término de quince días hábiles para la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional comenzó a correr a partir del día **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve,---día hábil siguiente--- y concluyó el nueve de enero de dos mil veinte, ---no tomando en consideración para el cómputo de dicho término los días treinta de noviembre, uno, siete, ocho, catorce y quince de diciembre de dos mil diecinueve, por tratarse de sábados y domingos; así como tampoco el lapso comprendido del lunes dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al viernes tres de enero de dos mil veinte, al haberse suspendido las labores en este Tribunal, acorde al Acuerdo [REDACTED] publicado en la página oficial de este Tribunal<sup>1</sup> e igualmente publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número [REDACTED] de treinta de enero de dos mil diecinueve---**; por lo que si la demanda fue presentada el día **trece de enero de dos mil veinte**, según se advierte de la fecha del sello respectivo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estampado por el personal de la Oficialía de Partes Común, en el a foja 01 vuelta de autos; **su demanda es extemporánea**, toda vez que fue presentada fuera del término previsto por el artículo 40 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; resultando inconcuso que

<sup>1</sup> <https://www.tjamorelos.gob.mx/c2019.php>



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/16/2020

110

la parte actora **consintió tácitamente la resolución del Recurso de Revocación número [REDACTED] contenida en el oficio número TM/DGIReIPyC/DRyEF/8960/2019, emitida el quince de noviembre de dos mil diecinueve, por parte del TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** pues como se explicó, no acudió a promover el juicio dentro del término concedido por la ley de la materia; por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, en estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra señala:

**"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.<sup>2</sup> Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."**

Por tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad de los actos impugnados y como resultado dejarlos sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por la promovente respecto de los mismos, ya que no es deber de este Tribunal ordenar le se restituya en el goce de sus derechos de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

<sup>2</sup> No. Registro: 204,707, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291

"2021: año de la Independencia"

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] respecto del acto reclamado al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

**TERCERO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Licenciada en Derecho HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/013/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número doce, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**LIC. EN D. HILDA MENDOZA CAPETILLO**  
SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA  
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

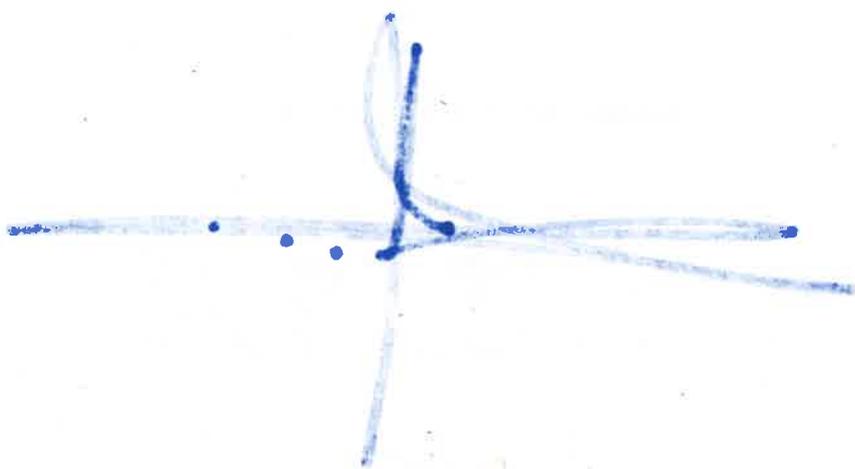
**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3<sup>as</sup>/16/2020, promovido por BLASA ASCENCIO MENDIOLA, contra el TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, misma que es aprobada en pleno de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

“2021: año de la Independencia”

J.A.  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
TELEFONOS  
TERCERA